



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**RED PROVINCIAL DE SALUD ACTIVA
CREACIÓN DEL REGISTRO PROVINCIAL DE INTERFERENCIAS EN
RELACIONES FAMILIARES**

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN. Se establece el Registro Provincial de Interferencias en Relaciones Familiares, el cual funcionará de manera conjunta con el Registro de Deudores Alimentarios en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN. Para los efectos de esta ley, se entenderá por Interferencia de Vínculo con los Hijos a toda persona, ya sea padre, madre, tutor o guardador, que obstaculice el vínculo de los hijos con el progenitor no conviviente o la familia extendida, incluyendo abuelos, tíos, primos y nuevos hermanos, cuando exista una orden judicial que establezca un régimen de visitas a favor del progenitor no conviviente o de la familia extendida y dicha persona no cumpla con dicha orden de manera injustificada y persistente.

ARTÍCULO 3°.- FUNCIONES. El Registro Provincial de Interferencias en Relaciones Familiares tendrá las siguientes funciones:

1. Registrar dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas las altas, bajas o modificaciones de interferencias de vínculo informadas por el Poder Judicial.
2. Expedir certificados de inclusión o no inclusión en el Registro Provincial de Interferencias en Relaciones Familiares, a solicitud de cualquier persona física o jurídica de carácter público o privado con interés legítimo, de forma gratuita.
3. Responder a los pedidos de informes realizados por cualquier persona física o jurídica de carácter público o privado.
4. Publicar semestralmente en el Boletín Oficial de la provincia el listado completo y actualizado de interferencias de Vínculo con los Hijos, así como mensualmente en la primera edición de cada mes las altas y bajas



correspondientes, especificando la publicación a la que se refieren.

5. Informar al Tribunal Electoral y al Consejo de la Magistratura sobre el listado de interferencias de Vínculo con los Hijos.
6. Promover la adhesión de empresas e instituciones privadas al cumplimiento de los requisitos establecidos por esta ley.

ARTÍCULO 4°.- PROCEDIMIENTO. La inscripción en el Registro o su baja será ordenada judicialmente de oficio o a solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO 5°.-IMPEDIMENTOS. Las personas incluidas con interferencias de Vínculo con los Hijos en el Registro creado por esta ley estarán impedidas de:

1. Postularse o desempeñarse en funciones públicas provinciales en todos sus niveles y jerarquías, de manera permanente o transitoria, ya sea por designación directa, concurso u otro medio legal. Se entenderá por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio del Estado o de sus entidades centralizadas o descentralizadas, en cualquier nivel jerárquico.
2. Postularse para cargos electivos.
3. Contratar con el Estado Provincial como proveedor, contratista o acreedor de honorarios profesionales.
4. Obtener habilitaciones, concesiones, licencias, permisos o celebrar contratos con el Estado Provincial.
5. Obtener licencias para conducir vehículos automotores. 6. Realizar otros trámites adicionales que se establezcan por vía reglamentaria.
7. En el caso de personas jurídicas, esta exigencia se aplicará a todos sus directivos y representantes legales.

ARTÍCULO 6°.- TRÁMITE. Para el cumplimiento de esta ley, el Registro Provincial de Interferencias en Relaciones Familiares informará periódicamente las altas y bajas según lo estipulado en la reglamentación pertinente. Los interesados podrán presentar un certificado de no inclusión en dicho registro ante organismos estatales, cuya verificación será posible mediante la consulta en la página web oficial correspondiente. Asimismo, el Tribunal Electoral de la



provincia y el Consejo de la Magistratura deberán publicar durante cinco (5) días el listado de candidatos a cargos públicos electivos o inscriptos para cargos judiciales que figuren en el Registro.

ARTÍCULO 7°.- ADHESIÓN. Se invita a los Municipios a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- ENTRADA EN VIGENCIA - REGLAMENTACIÓN. El Registro Provincial de Interferencias en Relaciones Familiares deberá estar operativo dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de la presente ley. El Poder Ejecutivo Provincial deberá dictar las normas reglamentarias necesarias para su constitución, organización y administración, previendo los ajustes presupuestarios pertinentes.

ARTÍCULO 9°.- COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 10°.- De forma.

AUTOR

**GABRIELA LENA
DIPUTADA PROVINCIAL
JUNTOS POR ENTRE RÍOS**

COAUTORES: Carolina Streitenberger, Erica Vilma Vazquez, Noelia Taborda, Marcelo Lopez, Jorge Maier, Mauro Godein, Susana Perez, Ruben Rastelli, Juan Manuel Rossi, Maria Elena Romero



Fundamentos

Honorable Cámara:

El registro tiene como objetivo principal proteger el derecho de los niños y adolescentes a mantener relaciones significativas con ambos progenitores y con otros miembros de la familia extendida, como abuelos, tíos y primos. La interferencia injustificada en estos vínculos puede causar daños emocionales y psicológicos significativos en los menores, afectando su desarrollo integral.

El registro facilita el cumplimiento de las decisiones judiciales que establecen regímenes de visitas a favor del progenitor no conviviente o de la familia extendida. La persistencia en la obstrucción de estos vínculos a pesar de las órdenes judiciales constituye un incumplimiento grave que debe ser registrado y sancionado adecuadamente.

Publicar periódicamente el listado de interferencias en el Boletín Oficial de la provincia y en otros medios permite garantizar la transparencia y el acceso público a la información sobre quienes obstaculizan los vínculos familiares. Esto promueve una mayor conciencia pública sobre la importancia del cumplimiento de las decisiones judiciales en materia de relaciones familiares.

La existencia del registro no solo tiene un carácter sancionatorio, sino también preventivo y disuasorio. Conocer las implicancias legales de figurar en el registro puede motivar a los padres y demás familiares a cumplir con los regímenes de visitas y mantener los vínculos familiares, priorizando siempre el interés superior del menor.

La colaboración entre el Registro Provincial de Interferencias en Relaciones Familiares y otras instituciones, como el Poder Judicial, el Tribunal Electoral y el Consejo de la Magistratura, garantiza una acción coordinada y efectiva para la aplicación de las medidas establecidas por la ley. Esto fortalece el sistema de protección de derechos y contribuye a una administración más eficiente y transparente.



Invitar a los municipios a adherir a la ley fortalece la implementación uniforme de las normativas a nivel provincial, asegurando que todas las jurisdicciones dentro de Entre Ríos actúen de manera coherente en la protección de los derechos familiares y de los menores.

La creación del Registro Provincial de Interferencias en Relaciones Familiares en Entre Ríos es fundamental para garantizar la protección de los derechos de los niños y adolescentes, promover el cumplimiento de las decisiones judiciales y fomentar una cultura de respeto y responsabilidad en las relaciones familiares dentro de la provincia.

DIPUTADA GABRIELA LENA